

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables correspondientes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de diciembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1982), que ahora se prorroga y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19584** *ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Derivados del Fluor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido sulfúrico al 98, 98 y 100 por 100 y óleum 20 por 100 y la exportación de ácido fluorhídrico anhidro.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados del Fluor, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido sulfúrico al 98, 98 y 100 por 100 y óleum 20 por 100 y la exportación de ácido fluorhídrico anhidro, autorizado por Orden de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) y prorrogado por Orden de 27 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 5 de julio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados del Fluor, S. A.», con domicilio en calle San Vicente, sin número, Bilbao-1, y NIF A-48048771.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19585** *ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «S-Barbudo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acetato de celulosa y la exportación de monturas y gafas de sol.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S-Barbudo, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acetato de celulosa y la exportación de monturas y gafas de sol.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «S-Barbudo, S. A.», con domicilio en carretera Madrid-Burgos, kilómetro 18,300, San Sebastián de los Reyes (Madrid), y NIF A-28-083907.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

1. Acetato de celulosa plastificado, en bsdas de 12 y 34 centímetros de ancho y 140 centímetros de largo, de 3,5, 5, 6, 8 y 12 milímetros de espesor, y en planchas de 56 a 60 centímetros

de ancho, 140 centímetros de largo, de 3,5, 5, 6, 8 y 12 milímetros de espesor, que responden a la siguiente composición:

- 72 por 100 de acetato de celulosa.
- 27,5 por 100 de plastificante.
- 0,5 por 100 de colorantes y estabilizantes.

P. E. 39.03.39.2.

- 1.1 Color cristal transparente.
- 1.2 Color negro masivo.
- 1.3 Bicolor degradado.
- 1.4 Tricolor jaspeado.
- 1.5 Tricolor perlado.
- 1.6 Tricolor plácido.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes.

- I. Monturas para gafas de acetato de celulosa, P. E. 90.03.30.
- II. Monturas para gafas de metal (aleación de níquel y cobre), con cejas y varillas de acetato de celulosa, P. E. 90.03.40.1.
- III. Monturas para gafas de chapado de oro, con cejas y varillas de acetato de celulosa, P. E. 90.03.40.1.
- IV. Gafas de sol de acetato de celulosa, con lentes tratadas científicamente, P. E. 90.04.10.3.
- V. Gafas de sol de acetato de celulosa, con lentes sin tratamiento científico, P. E. 90.04.10.6.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de acetato de celulosa plastificado, realmente contenido en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 370 kilogramos de dicha mercancía de importación de las mismas características y color.

b) Se consideran pérdidas el 73 por 100, del cual el 19 por 100 son mermas y el 54 por 100 restante subproductos adeudables por la P. E. 39.03.37.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el mo-